Ley Nº 3676 que modifica el artículo 21 de la Ley de Impuesto sobre Beneficios Nº 2642.— G. O. Nº 7626, del 18 de Noviembre de 1953.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 3676.

Art. 1.— Se modifica, a partir del 1º de enero de 1954, el artículo 21 de la Ley de Impuesto sobre Beneficios Nº 2642, del 27 de diciembre de 1950, reformado por la Ley Nº 3132 del 8 de diciembre de 1951, Gaceta Oficial Nº 7362, para que se lea del siguiente modo:

"Art. 21.— El impuesto establecido por la presente ley, se liquidará y pagará anualmente, entendiéndose que cada porción de beneficio gravable debe ser liquidado separadamente de acuerdo con la siguiente tarifa:

6% sobre el monto de los beneficios netos imponibles comprendidos entre RD$3,000.00 y RD$6,000.00;

7% sobre el monto de los beneficios netos imponibles comprendidos entre RD$6,000.01 y RD$8,000.00;

8% sobre el monto de los beneficios netos imponibles comprendidos entre RD$8,000.01 y RD$10,000.00;

10% sobre el monto de los beneficios netos imponibles comprendidos entre RD$10,000.01 y RD$20,000.00;

12% sobre el monto de los beneficios netos imponibles comprendidos entre RD$20,000.01 y RD$30,000.00;

15% sobre el monto de los beneficios netos imponibles comprendidos entre RD$30,000.01 y RD$40,000.00;

17% sobre el monto de los beneficios netos imponibles comprendidos entre RD$40,000.01 y RD$50,000.00;

20% sobre el monto de los beneficios netos imponibles de RD$50,000.01 en adelante".

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y tres; años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.
José García,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y tres; años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

El Vicepresidente en funciones:
Juan Arce Medina.

Los Secretarios:

Pablo Otto Hernández.
Virgilio Hoepelman.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 3677 que modifica varios apartados del artículo 1 de la Ley Nº 634, de 1934, sobre Derechos Consulares, y modifica los artículos 1 y 3 de la Ley Nº 21 de 1942 sobre Facturas Consulares.— G. O. Nº 7626, del 18 de Noviembre de 1953.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO: 3677.

Art. 1.— Se modifican los apartados 1, 2, 3, 4, 5, 8, 15, 19, 24, 29, 30, 31, 33, 34, 35, 36, 38, 39, 40, 41, 43 y 55 del artículo 1º de la Ley Nº 634 del 7 de febrero de 1934, para que rija del siguiente modo:

1.—Por hacer constar la entrada y por depósito de papeles de un buque nacional ... RD$ 3.00